RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/734/2016/II y sus acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Universidad Veracruzana**, quedando registradas de la siguiente manera:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00663016	IVAI-REV/734/2016/II	----------	Universidad Veracruzana
2.	00663616	IVAI-REV/740/2016/II		
3.	00664616	IVAI-REV/746/2016/II		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

En el folio **00663016:**

"…
Se solicitan los recibos de energía eléctrica de enero a diciembre de 2015 para cada uno de los inmuebles que ocupa el Centro de Investigaciones Tropicales.

[sic]
…"

En el folio **00663616:**
"…
Se solicita especificar los importes de cada viaje terrestre efectuado por personal del Centro de Investigaciones Tropicales, y copias de documentos probatorios de gastos (boletos de autobús, notas de peaje y de gasolina), en el periodo de enero de 2015 a mayo de 2016.
[sic]
…"

En el folio **00664616:**
"…
Se solicita una relación mensual de bienes adquiridos en la partida de "gastos varios", en el Centro de Investigaciones Tropicales así como copias de las facturas de ésta partida en el periodo de enero de 2015 a mayo de 2016.
[sic]
…"

II. En fecha siete de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información.

III. El once de agosto siguiente, la ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos dictados en la misma fecha, se tuvieron por presentados los recursos de revisión, los cuales fueron radicados bajo las nomenclaturas **IVAI-REV/734/2016/II; IVAI-REV/740/2016/II e IVAI-REV/746/2016/II;** turnándolos a la Ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de fecha diecisiete de agosto siguiente, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/740/2016/II e IVAI-REV/746/2016/II** al **IVAI-REV/734/2016/II**.

En esa misma fecha, se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El treinta de agosto del año en curso, se recibieron en la cuenta de correo electrónico institucional, cinco correos electrónicos enviados por la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con diversos archivos adjuntos, los cuales fueron grabados en dos discos compactos y agregados al presente expediente.

De igual manera en mismo treinta de agosto, se recibió en la oficialía de partes de este instituto, el oficio sin número signado por el encargado de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del sujeto obligado.

En razón de ello, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por recibo al sujeto obligado con la documentación presentada, asimismo se ordenó remitirlas a la parte recurrente, de igual manera se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. En fecha veintitrés de septiembre del presente año, se recibió en la cuenta de correo institucional dos correos electrónicos enviados por la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual adjuntó al primero de los correos tres archivos identificados con los nombres “cutuaio.pdf” “cutai01.PDF” y “cutai02.PDF; y en el segundo, el archivo “RR00060116.zip” indicando en el mensaje lo siguiente:

“…

El Centro de Investigaciones Tropicales de la Universidad Veracruzana en Vía de Ampliación, le envía alcance en archivo adjunto la información solicitada subsanando agravio manifestado mediante recurso de revisión.

…”

VIII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto

salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes

de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf
[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos,

así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos

internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La parte recurrente en cada uno de los recursos de revisión, realiza como expresión de agravios, lo siguiente:

IVAI-REV/734/2016/II

"…

Ante el hecho de que no se indicó oportunamente la necesidad de clarificar la pregunta realizada, y puesto que solicito datos existentes de los cuales no pedí análisis o interpretación, SINO SÓLO QUE ME FUERAN OTORGADOS, es que con base en la Jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743; para contribuir a que los gobernados ejerzan un control respecto al funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho,

a la luz de la normatividad aplicable:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (http://www.ivai.org.mx/II/LGTAIP.pdf) , así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (http://www.ivai.org.mx/II/LGTAIP.pdf), y atendiendo al marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) , y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (htttp://www.ivai.org.mx/II/2_pacto_internacional.pdf) ,

se refuerza que no existe impedimento para otorgar lo solicitado por medio de la plataforma INFOMEX-Veracruz en su totalidad y en la forma en que lo he requerido. Lo anterior por no tener el sujeto obligado facultades para:

a. agrupar las solicitudes en numeral para trámite interno por la Universidad Veracruzana, ni

b. condicionar acudir en persona el promovente a las instalaciones del sujeto obligado.

Estoy segura de que los miembros del Consejo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información serán garantes y acordarán:

1. Dar entrada al recurso de revisión

2. Dictar resolución en sentido favorable a proteger mis derechos y garantías, instruyendo la entrega de la información y

3 Notificarme del proceso y resoluciones

Agradezco de antemano su atención a la presente

[SIC]

…"

IVAI-REV/740/2016/II:

"…

Ante el hecho de que no se indicó oportunamente la necesidad de clarificar la pregunta realizada, y puesto que solicito datos existentes de los cuales no pedí análisis o interpretación, SINO SÓLO QUE ME FUERAN OTORGADOS, es que con base en la

Jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743; para contribuir a que los gobernados ejerzan un control respecto al funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho,

a la luz de la normatividad aplicable:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (http://www.ivai.org.mx/II/LGTAIP.pdf) , así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (http://www.ivai.org.mx/II/LGTAIP.pdf), y atendiendo al marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) , y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (htttp://www.ivai.org.mx/II/2_pacto_internacional.pdf) ,

se refuerza que no existe impedimento para otorgar lo solicitado por medio de la plataforma INFOMEX-Veracruz en su totalidad y en la forma en que lo he requerido. Lo anterior por no tener el sujeto obligado facultades para:

a. agrupar las solicitudes en numeral para trámite interno por la Universidad Veracruzana, ni

b. condicionar acudir en persona el promovente a las instalaciones del sujeto obligado.

Estoy segura de que los miembros del Consejo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información serán garantes y acordarán:

1. Dar entrada al recurso de revisión

2. Dictar resolución en sentido favorable a proteger mis derechos y garantías, instruyendo la entrega de la información y

3 Notificarme del proceso y resoluciones

Agradezco de antemano su atención a la presente

[SIC]

…"

IVAI-REV/746/2016/II

"…

Ante el hecho de que no se indicó oportunamente la necesidad de clarificar la pregunta realizada, y puesto que solicito datos existentes de los cuales no pedí análisis o interpretación, SINO SÓLO QUE ME FUERAN OTORGADOS, es que con base en la Jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA

COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743; para contribuir a que los gobernados ejerzan un control respecto al funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho,

a la luz de la normatividad aplicable:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (http://www.ivai.org.mx/II/LGTAIP.pdf) , así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (http://www.ivai.org.mx/II/LGTAIP.pdf), y atendiendo al marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) , y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (htttp://www.ivai.org.mx/II/2_pacto_internacional.pdf) ,

se refuerza que no existe impedimento para otorgar lo solicitado por medio de la plataforma INFOMEX-Veracruz en su totalidad y en la forma en que lo he requerido. Lo anterior por no tener el sujeto obligado facultades para:

a. agrupar las solicitudes en numeral para trámite interno por la Universidad Veracruzana, ni

b. condicionar acudir en persona el promovente a las instalaciones del sujeto obligado.

Estoy segura de que los miembros del Consejo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información serán garantes y acordarán:

1. Dar entrada al recurso de revisión

2. Dictar resolución en sentido favorable a proteger mis derechos y garantías, instruyendo la entrega de la información y

3 Notificarme del proceso y resoluciones

Agradezco de antemano su atención a la presente

[SIC]

…"

Ahora bien, como puede advertirse los agravios expuestos son idénticos en los tres recursos de revisión; teniendo como parte toral, el hecho de que por un lado que se hayan agrupado las solicitudes de información en un numeral para trámite interno por el sujeto obligado y por otro lado, que se haya condicionado a que el promovente acuda de manera personal a las instalaciones del sujeto obligado; por lo que serán analizados en su conjunto, sin que ello implique algún tipo de violación a los derechos al debido proceso y de acceso a la justicia de la revisionista; teniendo sustento lo anterior en las tesis aislada y de

jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros y texto siguientes:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).[4] *Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.[5] *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión*

---

[4] Época: Décima Época. Registro: 2007669. Instancia: Primera Sala.
Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional.
Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.) Página: 582

[5] Época: Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677

efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Así, conforme a las constancias que integran los autos, el agravio expuesto resulta **parcialmente fundado** atento a lo siguiente.

De las solicitudes de información, se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en peticionar respecto del Centro de Investigaciones Tropicales, la información consistentes en recibos de energía eléctrica de enero a diciembre de dos mil quince para cada uno de los inmuebles de dicho centro; importes de cada viaje terrestre efectuado por personal del citado Centro y copias de documentos comprobatorios, en el periodo enero de dos mil quince al mes de mayo del año en curso; y por último relación mensual de bienes adquiridos en la partida "gastos varios" y copia de las facturas de esta partida en el periodo de enero de dos mil quince a mayo del año en curso.

En tal virtud, lo requerido constituye información pública y parte de ella vinculada a obligaciones de transparencia, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 y 8, párrafo 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, una vez que ha sido delimitado el carácter de la información, lo procedente es analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado a las solicitudes de información, en el entendido que en todas basa su contestación en la documental, consistente en el oficio CITRO/CG/543/2016; signado por la Coordinadora del Centro de Investigaciones Tropicales, dirigido al Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana; el cuál es de contenido siguiente:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

CITRO

Oficio CITRO/CG/543/2016

Ex hacienda Lucas Martín
Privada de Araucarias s/n
Col. Periodistas, C.P. 91019
Xalapa, Veracruz, México

Teléfonos
(52) (228) 8421700 Ext. 12644
Fax/Tel. (52) (228) 8108263

Correo electrónico
citro@uv.mx

C.P. JOSÉ ANTONIO DÍAZ OCHOA
COORDINADOR UNIVERSITARIO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
P R E S E N T E

Por medio del presente y con relación a las solicitudes con número de Folio: 468/2016, 469/2016, 471/2016, 472/2016, 473/2016, 474/2016, 475/2016, 477/2016, 479/2016, 481/2016, 482/2016, 485/2016, 487/2016, 489/2016, 493/2016, 494/2016, 495/2016, 496/2016, 497/2016 y 498/2016, que han sido turnadas a una servidora por la Coordinación a su cargo, me permito manifestar lo siguiente:

a) De ninguna manera nos negamos a proporcionar la información solicitada; sin embargo, el proceso implica un análisis, búsqueda e integración exhaustiva de la misma. En virtud de la complejidad de las actividades académicas y administrativas que se desarrollan en este Centro de Investigaciones Tropicales, no ha sido posible concluir con la integración de la documentación para entregar una respuesta en tiempo.
b) Con base en lo anterior, me permito expresar a usted mi disposición para que los solicitantes acudan personalmente a estas instalaciones y se dirijan a una servidora, para mostrarles la información que solicitan, previa cita y calendarización, en un horario de 13:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

"Lis de Veracruz: Arte Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver., a 3 de agosto del 2016

DRA. MARÍA REYNA HERNÁNDEZ COLORADO
COORDINADORA

CITRO
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES
Universidad Veracruzana

C.c.p. Archivo.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, respecto de la primera parte del agravio expuesto por la recurrente, consistente en que el sujeto obligado no cuenta con atribuciones para agrupar las solicitudes en un numeral interno; es de indicarse que este instituto, estima que ello no puede generar algún tipo de agravio a la revisionista; ello es así, debido a que en términos del artículo 29, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una de las atribuciones de las Unidades de Acceso a la Información de los sujetos obligados, es la de diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la

información pública; en este sentido, si el sujeto obligado que no ocupa, a nivel interno lleva un registro de las solicitudes de información que recibe, ello debe ser entendido como un procedimiento interno para la atención de las solicitudes de información, lo que de manera alguna genera un perjuicio a la peticionaría de información; ello debido a que, tal y como consta en actuaciones, se responde en el Sistema Infomex-Veracruz, al folio generado por ese sistema respecto de cada solicitud.

Aunado a lo anterior, en la documental aportada por el sujeto obligado durante la substanciación de los presentes expedientes, relativa a la comparecencia de la Coordinadora General del Centro de Investigaciones Tropicales, se cuenta con una tabla en la que se relaciona el número de recurso de recurso de revisión, los folios asignados por el Sistema Infomex-Veracruz tanto a los recursos de revisión como a las diversas solicitudes de información presentadas por la aquí recurrente y el folio interno asignado por el sujeto obligado, tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla:

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMPARECENCIA DE LA DOCTORA MARIA REYNA HERNÁNDEZ COLORADO, COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, PARA ATENDER LOS RECURSOS DE REVISIÓN: IVAI-REV/733/2016/I; IVAI-REV/734/2016/II, IVAI-REV/740/2016/II, IVAI-REV/746/2016II, IVAI-REV/735/2016/III, IVAI-REV/741/2016/III, IVAI-REV/747/2016/III, IVAI-REV/750/2016/III, IVAI-REV/744/2016/III, IVAI-REV/745/2016/III, IVAI-REV/742/2016/I, IVAI-REV/748/2016/I, IVAI-REV/737/2016/II, IVAI-REV/743/2016/II, IVAI-REV/749/2016/II, IVAI-REV/732/2016/III, IVAI-REV/736/2016/III, IVAI-REV/738/2016/III, IVAI-REV/739/2016/III.

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int. 5, Fraccionamiento Pomona, CP 91040 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187891
Conmutador
8421700 y 8422700 Ext. 10500-10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

Recurso IVAI	Folio	Folio de Solicitud	MKATSINÁ	ACUMULADO A
732	RR00059316	00662816	468/2016	RR00059316
734	RR00059516	00663016	471/2016	RR00059516
735	RR00059616	00663116	472/2016	RR00059616
736	RR00059716	00663216	473/2016	RR00059316
737	RR00059816	00663316	498/2016	RR00059816
738	RR00059916	00663416	474/2016	RR00059316
739	RR00060016	00663516	475/2016	RR00059316
740	RR00060116	00663616	494/2016	RR00059516
741	RR00060216	00663716	477/2016	RR00059616
733	RR0059416	00662916	469/2016	RR00060316
742	RR00060316	00663816	479/2016	RR00060316
743	RR00060416	00663916	493/2016	RR00059816
744	RR00060516	00664116	481/2016	RR00060516
745	RR00060616	00664316	482/2016	RR00060516
746	RR00060716	00664616	485/2016	RR00059516
747	RR00060816	00664816	487/2016	RR00059816
748	RR00060916	00664916	497/2016	RR00060316
749	RR00061016	00665016	489/2016	RR00059816
750	RR00061116	00665116	496/2016	RR00059616

INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IVAI) POR LA C.

EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO UNIVERSIDAD VERACRUZANA, DERIVADOS DE LAS RESPUESTAS DADAS POR ESE CENTRO A SU CARGO A LAS SOLICITUDES DE

Página 1 de 3

Por otra parte, con relación a lo expresado por la revisionista, en el sentido a que se le condicionó a que asistiera de manera personal a las instalaciones del sujeto obligado, es de indicarse que debido a que gran parte de la información que solicita se encuentra en la categoría de información pública, en términos de los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, y 7, párrafo 2 de la ley de la materia; el sujeto obligado no se encontraba constreñido a remitirla de manera electrónica, siendo correcto que en su caso la ponga a disposición de la recurrente para su consulta de manera física; máxime que en términos del artículo 57, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante.

Sin que se pierda de vista que la solicitante entre la información requerida peticionó los importes de cada viaje terrestre efectuado por personal del Centro de Investigaciones Tropicales, lo cual se encuentra vinculado a información que constituye obligaciones de transparencia, en términos del artículo 8, párrafo 1, fracción V de la ley de la materia.

No obstante lo anterior, tal y como se hizo constar en el apartado de antecedentes de esta resolución, el sujeto obligado durante la substanciación y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la recurrente, remitió un cúmulo de información relacionada con cada una de las solicitudes de información de los expedientes que nos ocupan.

En este sentido, esa información fue remitida a la aquí promovente para su conocimiento; en razón de ello, para realizar el análisis de la información sólo se insertarán capturas de pantalla de manera ejemplificativa, en el entendido de que cada uno de los archivos remitidos por el sujeto obligado fueron visualizados detenidamente a fin de verificar si se cumple o no con el derecho de acceso a la información de la revisionista.

Así, respecto de los recibos de energía eléctrica de enero a diciembre del año dos mil quince; el sujeto obligado envío el archivo denominado “REV-734%2c INFOMEX 00663016%2C 471.pdf” el cual al desplegarse se muestran un total de treinta y un fojas útiles, relativas a comprobantes fiscales digitales referentes al pago por concepto de

suministro de energía eléctrica, los cuales incluyen todo el periodo solicitado:

J. P. ADMINISTRACIO , S.A. DE C.V.

R.F.C. :

Domicilio fiscal
Calle: San Luis de la Paz No. SN Int: Local 1, Col. Fracc. Lucas Martin, CP: 91100,
Xalapa, Veracruz, México

Expedido en
Calle: San Luis de la Paz No. SN Int: Local 1, Col. Fracc. Lucas Martin, CP: 91100,
Xalapa, Veracruz, México

Lugar de expedición Xalapa, Veracruz

Facturado a: (2302) UNIVERSIDAD VERACRUZANA
Calle: Lomas del Estadio S/N, Col. Zona Universitaria, CP: 91000, Xalapa, Xalapa,
Veracruz RFC: Teléfono:8421700
Vendedor :
Enviar a:

Comprobante fiscal digital
Serie:
Folio: 152
Fecha : 2015-01-01T12:31:21
Forma de pago: Pago en una sola exhibición
Método de pago y Cuenta:
Transferencia 8157175
Régimen fiscal:
GENERAL DE LEY

Cantidad	Unidad	Clave	Descripción	% Desc	P/U	Importe
1.00	No	SEE1	Suministro Energía Eléctrica Local 4 Enero de 2015	0.00	2,993.400000	2,993.40

[redacted]

Subtotal	2,993.40
Descuento	0.00
I.E.P.S.	0.00
	0.00
	0.00
I.V.A.	478.94
Total	3,472.34

TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"
Folio fiscal: 7f29fb80-471b-4acd-8b91-289afabe97d6
Fecha y hora de certificación: 2015-01-02T12:31:26
Sello digital del CFDI:
KBX3fPbAblpke6tZ4z0PyzE'VIF6mBu/LbToHq6BFCqr8u+IVMdSG66cJehzT4b8cQaVTWSEXy39a7Hx/KAzdp3uHpb+04adqWeV
Uho1/vnA J3TM7BiVyUnVRFoiqpg8VQGhj4d6iZiNqLZ3NQF3K2oWdiXHz4L/w GO6OY1hXI=
Número de serie del Certificado de Sello Digital :
00001000000302029387
Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT:
00001000000200011

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
||1.0|7f29fb80-471b-4acd-8b91-289afabe97d6|2015-01-02T12:31:26|
KBX3fPbAblpke6tZ4z0PyzEVIF6mBu/LbToHq6BFCqr8u+IVMdSG66cJehzT4b8cQaVTWSEXy39a7Hx/KAzdp3uHpb+04adqWeV
Uho1/vnA J3TM7BiVyUnVRFSiqpg8VQGhj4d6iZiNqLZ3NQF3K2oWdiXHz4L/w GO6OY1hXI=|00001000000203430011||

Sello digital del SAT:
GKMZe8I4DRkdKyg64/w Ruw SFGZbotD06dLvUFk1Hy5NKtcw KshxxeN4MzegHZ8PHmw NKXJNNRo/Og2aK3lcQPhMTXCEqEsL9dD
2MThMo3tkpbw EHDp9EQR3sSj7dVyFg03BCddCDyUqhIZJOEki0ohr4kitUP7Pl+gzIBC=

J. P. ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.

R.F.C. :

Domicilio fiscal
Calle: San Luis de la Paz No. SN Int: Local 1, Col. Fracc. Lucas Martin, CP: 91100
Xalapa, Veracruz, México

Expedido en
Calle: San Luis de la Paz No. SN Int: Local 1, Col. Fracc. Lucas Martin, CP: 91100,
Xalapa, Veracruz, México

Lugar de expedición Xalapa, Veracruz

Facturado a: (2302) UNIVERSIDAD VERACRUZANA
Calle: Lomas del Estadio S/N, Col. Zona Universitaria, CP: 91000, Xalapa, Xalapa,
Veracruz, RFC: ; Teléfono:8421700
Vendedor :
Enviar a:

Comprobante fiscal digital
Serie:
Folio: 214
Fecha : 2015-06-01T10:51:36
Forma de pago: Pago en una sola exhibición
Método de pago y Cuenta:
Transferencia 8157175
Régimen fiscal:
GENERAL DE LEY

Cantidad	Unidad	Clave	Descripción	% Desc	P/U	Importe
1.00	No	SEE2	Suministro Energía Eléctrica Local 5 Junio de 2015	0.00	1,665.310000	1,665.31

[redacted]

Subtotal	1,665.31
Descuento	0.00
I.E.P.S.	0.00
	0.00
	0.00
I.V.A.	266.45
Total	1,931.76

UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 76/100 M.N.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"
Folio fiscal: F4A58251-967B-0D4F-9280-A51BEF503FD2
Fecha y hora de certificación: 2015-06-01T10:51:43
Sello digital del CFDI:
MeNFGxgw 9JrfIVUlTk5q5C0r55Y0XLzw AHdFUOHkIPP2f9B4oHAOuXGMPH0lqTZjeBGMDoLmmToQ5mH407fw /nXw Se7YdDAO1S4D
VkDPNpyFo/bp5u7zDYrLV7IEV6+XJILw 9vKd9FYyg6YGVJkyv+eHV78dUM7tYnWvPB0VsCQ=
Número de serie del Certificado de Sello Digital :
00001000000302029387
Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT:
00001000000200011997

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
||1.0|F4A58251-967B-0D4F-9280-A51BEF503FD2|2015-06-01T10:51:43|
MeNFGxgw 9JrfIVUlTk5q5C0r55Y0XLzw AHdFUOHkIPP2f9B4oHAOuXGMPH0lqTZjeBGMDoLm' ''oQ5mH407fw /nXw Se7YdDAO1S4D
VkDPNpyFo/bp5u7zDYrLV7IEV6+XJILw 9vKd9FYyg6YGVJkyv+eHV78dUM7tYnWvPB0VsCQ=|00001000000200011997||

Sello digital del SAT:
w a8p9ehOo5/TKCR0IpnMQxT2oOlvOw dMrFVM2CgZQbzCCJ8sw 7tX9WGXyDu51kUbXpKZStX0VBC4ABNJaKP7OCZ5LAVgOCNrocRH
xJLkOPqlgyxP6lpbYT5WsVovUAYgT5ld7aCHDLc4Lw +8VKQNdl7bymq04dRGFPgDM4dAGo=

J. P. ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.

Domicilio fiscal R.F.C.: JPA950410IE4
Calle San Luis de la Paz No. SN Int: Local 1, Col. Fracc. Lucas Martin, CP: 91100, Xalapa, Veracruz, México

Expedido en
Calle San Luis de la Paz No. SN Int: Local 1, Col. Fracc. Lucas Martin, CP: 91100, Xalapa, Veracruz, México

Lugar de expedición Xalapa, Veracruz

Facturado a: (2302) UNIVERSIDAD VERACRUZANA
Calle Lomas del Estadio S/N, Col. Zona Universitaria, CP: 91000, Xalapa, Xalapa, Veracruz RFC , Teléfono:8421700
Vendedor:
Enviar a:

Comprobante fiscal digital
Serie:
Folio: 255
Fecha: 2015-11-03T19:24:43
Forma de pago: Pago en una sola exhibicion
Método de pago y Cuenta: Transferencia 8157175
Régimen fiscal: GENERAL DE LEY

Cantidad	Unidad	Clave	Descripción	% Desc	P/U	Importe
1.00	No	SEE3	Suministro Energia Electrica Local 6 Diciembre de 2015	0.00	1,013.210000	1,013.21

[redacted]

Subtotal	1,013.21
Descuento	0.00
I.E.P.S.	0.00
	0.00
	0.00
I.V.A.	162.11
Total	1,175.32

UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"
Folio fiscal: 4bb16656-6abe-400a-bf9e-ee2ef1495095
Fecha y hora de certificación: 2015-11-03T19:24:46
Sello digital del CFDI:
VuuSI+piApjG8dPrASLtbAhRUAlyFfmQmC11CLhKhsOOApNsVZRe85Y65EN80DgtSDmn/aw FbngMxlcpnr37cylbQe+X/NbNeLaA
0Xyw ph5c1hLuvcfAKvRnSsRttWAZ6qrzPS2IG09op+kw kMVLBnTbPqDVQWiZaLZR7NyYRJk=

Número de serie del Certificado de Sello Digital:
00001000000302029387

Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT:
00001000000203430011

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
||1.0|4bb16656-6abe-400a-bf9e-ee2ef1495095|2015-11-03T19:24:46|
VuuSI+piApjG8dPrASLtbAhRUAlyFfmQmC11CLhKhsOOApNsVZRe85Y65EN80DgtSDmn/aw FbngMxlcpnr37cylbQe+X/NbNeLaA
0Xyw ph5c1hLuvcfAKvRnSsRttWAZ6qrzPS2IG09op+kw kMVLBnTbPqDVQWiZaLZR7NyYRJk=|00001000000203430011||

Sello digital del SAT:
DeubUJ0amczXRVuQgJNMDS0T44g4w Xw LZNE6YzCsB6Fy4SSKpm+30rgO/bWuRDU2E0hHkeUrbqtNrJ4D5+i7Ml46dOv9aif5m4YH
ILxCylf1+Z179CaL[illegible]s1w MA0CT6AfyuK4Xacl6z8Lbur9xZdV6M8l4F/UaaXca4SKs22JaA=

Así, con la información proporcionada se estima que se cumple con el derecho de acceso a la información de la aquí revisionista, debido a que sí se remitieron los comprobantes de pago del servicio de energía eléctrica por el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil quince.

Por otra parte, respecto de los importes de cada viaje terrestre efectuado por personal del Centro de Investigaciones Tropicales y copias de los documentos probatorios de gastos; esa información como se dijo se encuentra vinculada a la obligación de transparencia contenida en la fracción V, del párrafo 1 de la artículo 8 de la ley de la

materia, así el sujeto obligado remitió el archivo denominado "REV-740%2c INFOMEX 00663616%2c 494.pdf" el cual al abrirse, muestra un total de ciento dos fojas útiles; de las que se pudo advertir que se tratan de comprobantes fiscales digitales, relativos algunos a cobro por concepto de casetas de peaje y otros por conceptos de gasolina, en los periodos de enero a mayo de dos mil quince y agosto a diciembre de ese mismo, sin haberse localizado los meses de junio y julio; de igual manera se incluye el periodo comprendido de enero a mayo del año en curso; a continuación se insertan dos capturas de pantalla del contenido del citado archivo:

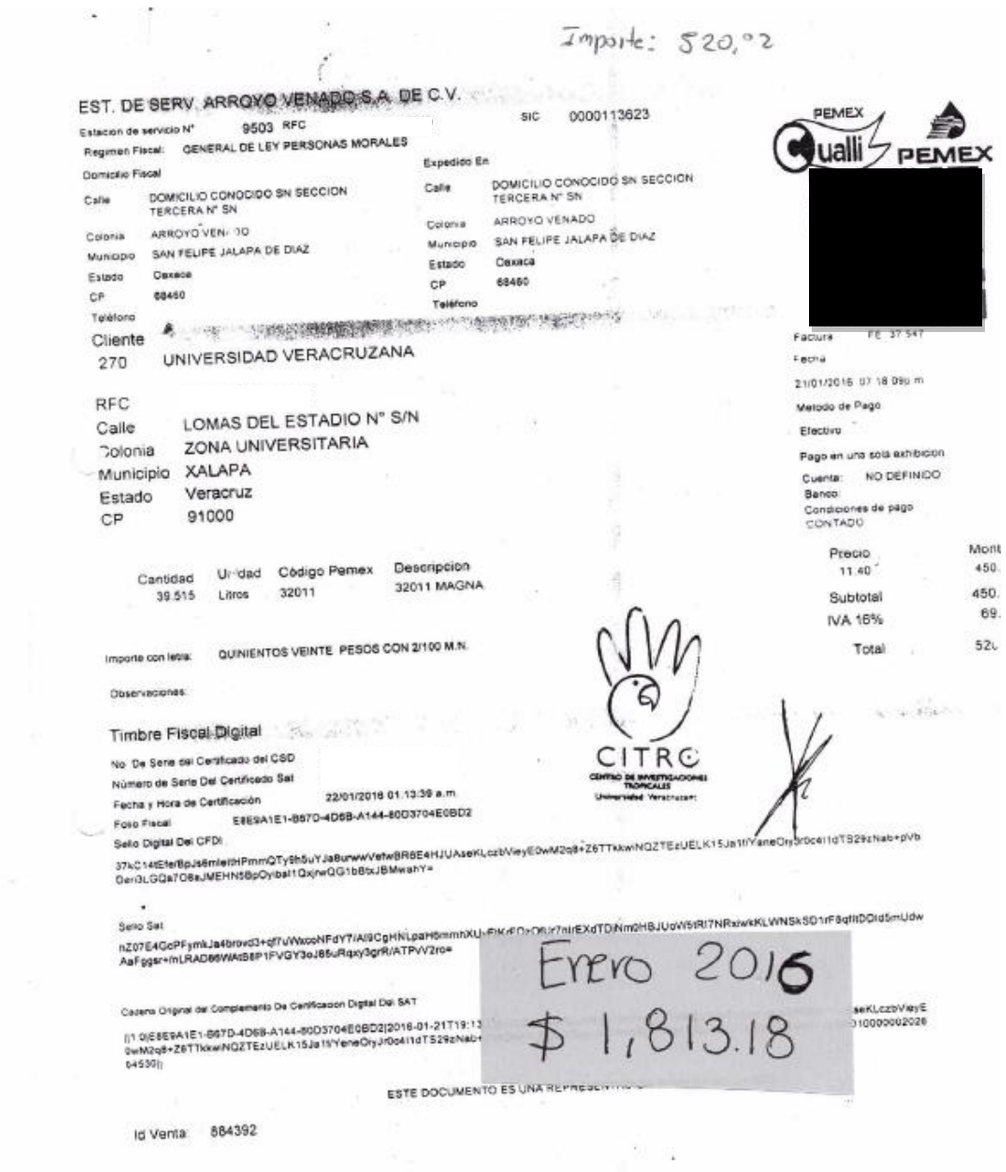

Importe: 520,°2

EST. DE SERV. ARROYO VENADO S.A. DE C.V.

Estacion de servicio N° 9503 RFC

SIC 0000113623

Regimen Fiscal: GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Domicilio Fiscal

Calle DOMICILIO CONOCIDO SN SECCION TERCERA N° SN

Colonia ARROYO VENADO

Municipio SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ

Estado Oaxaca

CP 68460

Teléfono

Expedido En

Calle DOMICILIO CONOCIDO SN SECCION TERCERA N° SN

Colonia ARROYO VENADO

Municipio SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ

Estado Oaxaca

CP 68460

Teléfono

PEMEX Qualli PEMEX

[redacted]

Cliente

270 UNIVERSIDAD VERACRUZANA

RFC

Calle LOMAS DEL ESTADIO N° S/N

Colonia ZONA UNIVERSITARIA

Municipio XALAPA

Estado Veracruz

CP 91000

Factura FE 37 547

Fecha 21/01/2016 07 18 09p m

Metodo de Pago

Efectivo

Pago en una sola exhibicion

Cuenta: NO DEFINIDO

Banco:

Condiciones de pago CONTADO

Cantidad	Unidad	Código Pemex	Descripcion
39.515	Litros	32011	32011 MAGNA

Precio	Mont
11.40	450.
Subtotal	450.
IVA 16%	69.
Total	52

Importe con letra: QUINIENTOS VEINTE PESOS CON 2/100 M.N.

Observaciones:

Timbre Fiscal Digital

No. De Serie del Certificado del CSD

Número de Serie Del Certificado Sat

Fecha y Hora de Certificación 22/01/2016 01:13:39 a.m.

Folio Fiscal E8E9A1E1-B67D-4D6B-A144-80D3704E0BD2

Sello Digital Del CFDI

37kC14tEfe/BpJs6mleIfHPmmQTy9h5uYJa8urwwVefwBR8E4HJUAseKLczbVieyE0wM2q8+Z6TTkkwNQZTEzUELK15Ja1fYaneOiyJr0c4I1dTS29zNab+pVb

Sello Sat

hZ07E4GcPFymkJa4brovd3+qf7uWxcoNFdY7/Al9CgHNLpaH6mmhXU

AaFggsr+/nLRAD66WAtB8P1FVGY3oJ85uRqxy3grR/ATPVV2ro=

Cadena Original del Complemento De Certificacion Digital Del SAT

||1.0|E8E9A1E1-B67D-4D6B-A144-80D3704E0BD2|2016-01-21T19:13

0wM2q8+Z6TTkkwNQZTEzUELK15Ja1fYaneOiyJr0c4I1dTS29zNab+

b4530||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION

Id Venta 884392

CITRO CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES Universidad Veracruzana

Enero 2016

$ 1,813.18

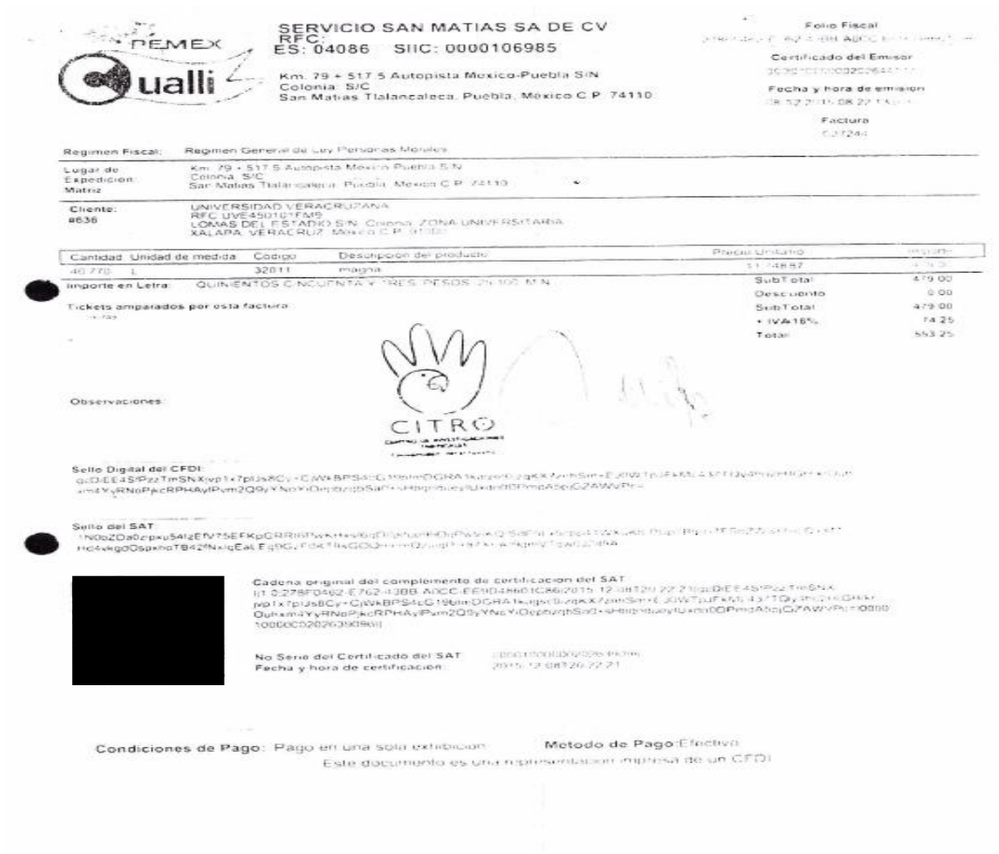
SERVICIO SAN MATIAS SA DE CV
RFC:
ES: 04086 SIIC: 0000106985
Km. 79 + 517 5 Autopista Mexico-Puebla S/N
Colonia S/C
San Matias Tlalancaleca, Puebla, México C.P. 74110
Folio Fiscal
Certificado del Emisor
Fecha y hora de emision
Factura
Regimen Fiscal: Regimen General de Ley Personas Morales
Lugar de Expedicion: Matriz
Km. 79 + 517 5 Autopista Mexico Puebla S/N
Colonia S/C
San Matias Tlalancaleca, Puebla, Mexico C.P. 74110
Cliente: 8636
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
RFC UVE450101FM9
LOMAS DEL ESTADIO S/N Colonia ZONA UNIVERSITARIA
XALAPA, VERACRUZ, México C.P.
Cantidad Unidad de medida Codigo Descripcion del producto Precio Unitario Importe
32011 magna
Importe en Letra: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS
Tickets amparados por esta factura
SubTotal 479.00
Descuento 0.00
SubTotal 479.00
+ IVA 16% 74.25
Total 553.25
Observaciones
CITRO
Sello Digital del CFDI
Sello del SAT
[redacted]
Cadena original del complemento de certificacion del SAT
No Serie del Certificado del SAT
Fecha y hora de certificacion
Condiciones de Pago: Pago en una sola exhibicion
Metodo de Pago: Efectivo
Este documento es una representacion impresa de un CFDI

No obstante lo anterior, se estima que no se cumple a cabalidad con el derecho de acceso a la información de la peticionaria, ello en razón a que en el archivo en comento, existen fojas que se encuentran ilegibles; en este sentido, este instituto considera que no basta con que se proporcione información a los ciudadanos, a efecto de hacer transparente la gestión de los recursos públicos de los entes obligados, sino que además, debe otorgarse información de calidad y utilidad para que de esta manera, el acceso a la información pública sea una herramienta de la sociedad para así atender y materializar el principio de máxima publicidad comprendiendo el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno; ello en términos del artículo 7, párrafo 2 de la ley de la materia.

En este sentido, este instituto estima que por cuanto hace a los comprobantes fiscales digitales, el ente obligado sí se encuentra en posibilidad de hacer una reimpresión de los mismos de manera legible,

ello en razón a que si bien, escaneo documentos, lo cierto es que tal y como se advierte de la leyenda inserta en cada uno, se trata de una representación impresa de un comprobante fiscal digital, comúnmente conocidos como factura electrónica, así de acuerdo con el artículo 29, párrafo segundo, fracción V del Código Fiscal de la Federación el emisor de la factura una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, debe ponerlo a disposición de su cliente en formato electrónico; éste a su vez debe conservarlo para efecto de contabilidad y ponerlo a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; en las relatadas condiciones, se estima que el ente obligado debe remitir el original de la factura electrónica debido a que es evidente que conserva el archivo electrónico respectivo, siendo procedente además la entrega electrónica de las facturas, ello atendiendo al criterio 12/2015[6] aprobado por este instituto mediante acuerdo ODG/SE-67/01/06/2016 y cuyo rubro es *"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."*

Por otra parte, como ya se mencionó, en el archivo "REV-740%2c INFOMEX 00663616%2c 494.pdf" no fue posible localizar lo referente a los periodos de junio y julio del año dos mil quince; sin que se advierta que haya algún tipo de pronunciamiento por parte de la Coordinadora General del Centro de Investigaciones Tropicales, en el sentido a que en el periodo en cuestión no se hayan realizado viajes terrestres por parte del personal de ese Centro.

En razón de ello en el apartado de cumplimiento de esta resolución, se incluirá un apartado en el que se indicaran cuáles son las fojas que no se encuentran legibles y que por tanto deben ser remitidas de nueva cuenta a la revisionista, asimismo se requerirá que manifieste sí en el periodo comprendido en los meses de junio y julio del año dos mil quince, se desarrollaron viajes terrestres por parte del personal del Centro y en caso de ser afirmativa la respuesta, deberá remitir la documentación comprobatoria de manera legible, tal y como lo hizo con el resto de información; a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la impetrante.

Por último, por cuanto hace a la relación mensual de bienes adquiridos en la partida de "gastos varios" y las facturas relativas en el periodo de enero de dos mil quince a mayo de dos mil dieciséis; la

---

[6] *Consultable en el vínculo http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf*

Coordinadora General del Centro de Investigaciones Tropicales, hace mención que no se cuenta como tal con una relación, sin embargo remite copias de las facturas solicitadas; al respecto, debe indicarse que resulta válida esa aseveración, en razón a que en términos del criterio 9/10 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, identificado con el rubro *"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información."* Del que se tiene que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Así, del archivo denominado *"REV-746%2c INFEMEX 00664616 485.pdf"* el cual abrirse muestra un total de dieciséis fojas útiles, de las que se pudo advertir que se tratan de comprobantes fiscales digitales, relativos compras por artículos diversos, en los periodos de enero a octubre de dos mil quince, sin haberse localizado los meses de noviembre y diciembre de ese año; de igual manera no se localizó alguno relativo al año en curso; a continuación se insertan dos capturas de pantalla del contenido del citado archivo:

Factura CFDI: ZB - 3117
FECHA DE EMISION: Enero 7 2015 - 10:46:13
FOLIO FISCAL:
SERIE DEL CSD
EMISOR:
SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
LUGAR DE EXPEDICION
REGIMEN FISCAL:
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:
FORMA DE PAGO:
CUENTA DE PAGO:
METODO DE PAGO:

EMISOR
Nombre: GRUPO DOSO, S.A. DE C.V.
Domicilio: JOAQUIN RAMIREZ CABAÑAS ESQ. M. OLIVO No. 11
Referencia:
Localidad: XALAPA
Codigo Postal:
Estado:
Colonia:
RFC:
Municipio:
País:

RECEPTOR
Nombre: (54412) UNIVERSIDAD VERACRUZANA
Domicilio: LOMAS DEL ESTADIO No. SN
Referencia:
Localidad: XALAPA
Codigo Postal:
Estado:
Colonia:
RFC:
Municipio:
País:

Cantidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
31.0000	PIEZA	GARRAFON LIQUIDO 20 LTS		

[redacted]

Sub Total
IVA
Total

Importe $ 713.

Importe con Letra: (SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N. M.N.)

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

SELLO DEL SAT:

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
LOMAS DEL ESTADIO No. SN
ZONA UNIVERSITARIA, 91000
XALAPA, VERACRUZ

SELLO

ACEPTO (AMOS)

FIRMA
NOMBRE
CARGO

Enero 2015
$ 713.00

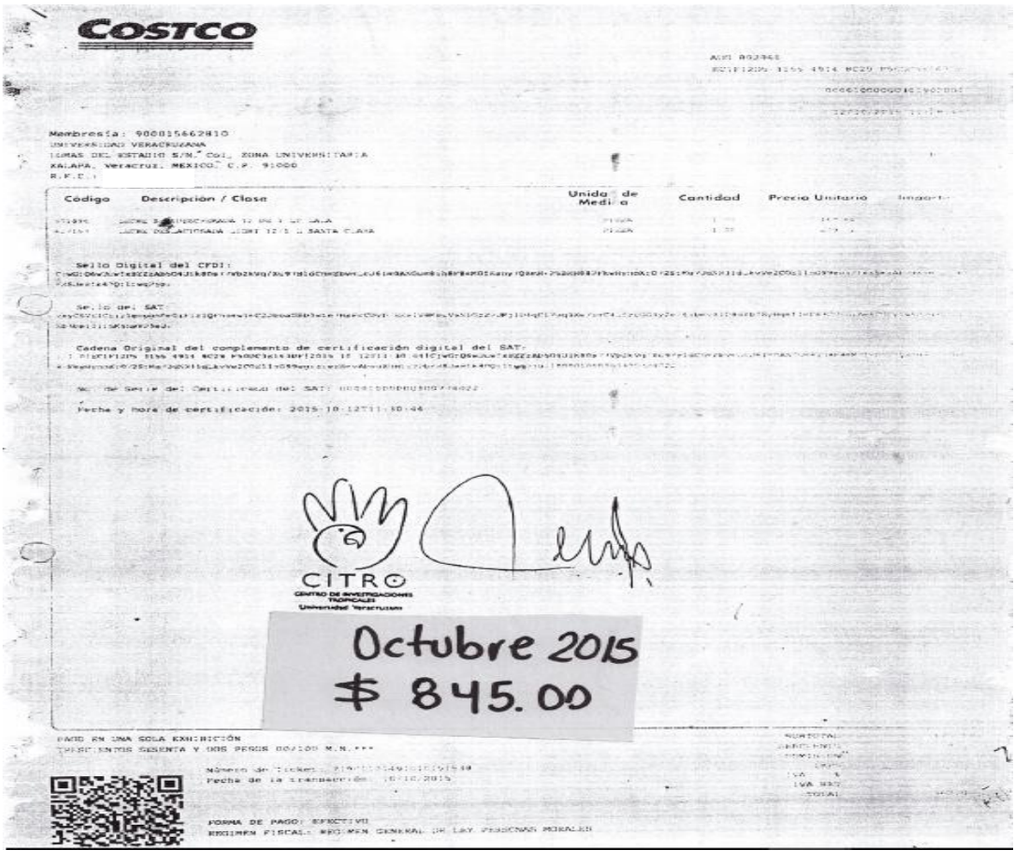
COSTCO

Membresía: 900815662810
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
LOMAS DEL ESTADIO S/N.° Col. ZONA UNIVERSITARIA
XALAPA, Veracruz, MEXICO C.P. 91000
R.F.C.

Código	Descripción / Clase	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

No. de Serie del Certificado del SAT:

Fecha y hora de certificación: 2015-10-12T11:10:44

CITRO
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES
Universidad Veracruzana

Octubre 2015
$ 845.00

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.***

Número de Ticket
Fecha de la transacción: 10.10.2015

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
RÉGIMEN FISCAL: RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Al respecto, se estima que no se cumple a cabalidad con el derecho de acceso a la información de la peticionaria, ello en razón a que en el archivo en comento, existen fojas que se encuentran ilegibles, por lo que siguiendo el criterio de este instituto, se debe procurar que los peticionarios cuenten con información de calidad cuando se responda a las solicitudes de información que realicen.

Por otra parte, como ya se mencionó, en el archivo *"REV-746%2c INFEMEX 00664616 485.pdf"* no fue posible localizar lo referente a los periodos de noviembre y diciembre del año dos mil quince, así como ningún documento relativo a los meses de enero a mayo del presente año; sin que se advierta que haya algún tipo de pronunciamiento por parte de la Coordinadora General del Centro de Investigaciones Tropicales, en el sentido a que en los periodos en cuestión no se hayan realizado compras en el rubro de "gastos varios".

Asimismo cabe hacer mención que respecto de los comprobantes fiscales digitales, se estima procedente que el sujeto obligado proporcione los originales de las facturas electrónicas que se encuentran ilegibles, así como de aquellas que comprendan en su caso los meses de enero a mayo del año en curso, ello en atención a lo

expuesto en esta resolución con relación a la modalidad de entrega de los comprobantes fiscales digitales.

En razón de ello en el apartado de cumplimiento de esta resolución, se incluirá un apartado en el que se indicarán cuáles son las fojas que no se encuentran legibles y que por tanto deben ser remitidas de nueva cuenta a la revisionista, asimismo se requerirá que manifieste sí en el periodo comprendido en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil quince y de enero a mayo del año en curso, se realizaron compras bajo el rubro "gastos varios" y en caso de ser afirmativa la respuesta, deberá remitir la documentación comprobatoria de manera legible, tal y como lo hizo con el resto de información; a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la impetrante.

Por otra parte, tal y como quedo señalado en el apartado de antecedentes de ésta resolución, en fecha veintitrés de septiembre del presente año, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional, dos correos electrónicos enviados por la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual adjuntó al primero tres archivos identificados con los nombres "cutuaio.pdf" "cutai01.PDF" y "cutai02.PDF; y en el segundo de los correos, el archivo "RR00060116.zip" mismo que contiene un total de dieciocho archivos en formato ".pdf" al respecto es de indicarse que en el presente asunto, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre del año en curso, entre otras cosas, se declaró cerrada la instrucción del recurso de revisión que nos ocupa; no obstante lo anterior y aun cuando este órgano garante no se encuentra obligado a tomar en cuenta la información remitida por el sujeto obligado, ello en razón a que fue enviada en fecha posterior al cierre de instrucción, teniendo como fundamento lo anterior, lo dispuesto por el artículo 150, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cierto es que, el contenido de los citados archivos resulta insuficiente para variar el sentido de ésta resolución, debido a que las inconsistencias que han quedado señaladas en el cuerpo de ésta resolución, continúan vigentes; debiendo agregarse la citada información al presente expediente.

En este sentido, es conveniente indicar al Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, que en

futuras ocasiones deberá poner especial cuidado para remitir la información que estime conveniente, dentro del plazo de siete días hábiles, otorgados en los acuerdos de admisión de los recursos de revisión respectivos, ello a efecto de salvaguardar el equilibrio procesal entre las partes.

En las relatadas condiciones y al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente resolución deberá proceder de la siguiente manera:

a) Respecto del archivo identificado con el nombre "REV-740%2c INFOMEX 00663616%2c 494.pdf" el sujeto obligado deberá:

- Manifestar si en el periodo comprendido en los meses de junio y julio del año dos mil quince, se desarrollaron o no, viajes terrestres por parte del personal del Centro de Investigaciones Tropicales y en caso de ser afirmativa la respuesta, deberá remitir la documentación comprobatoria de manera legible;

- Remitir al correo electrónico proporcionado por la recurrente, el original de los comprobantes fiscales digitales (facturas electrónicas) que en el archivo en comento, aparecen a fojas 9, 13, 14, 21, 22, 27, 30, 31, 34, 35, 36, 55, 56, 64, 65, 67, 76, 77, 84, 85, 86, 87, 88 y 101.

b) Respecto del archivo *"REV-746%2c INFEMEX 00664616 485.pdf"* el sujeto obligado deberá:

- Manifestar sí en el periodo comprendido en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil quince y de enero a mayo del año en curso, se realizaron o no compras bajo el rubro "gastos varios" y en caso de ser afirmativa la respuesta, deberá remitir la documentación comprobatoria de manera legible.

- Remitir al correo electrónico proporcionado por la recurrente, el original de los comprobantes fiscales digitales (facturas electrónicas) que en el archivo en comento, aparecen a fojas 1, 11, 13, 14, 15 y 16.

c) Si por alguna razón no puede remitir la información al correo electrónico proporcionado por la recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox,

One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

d) Informar a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

Todos los puntos a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlos en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En tales condiciones, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado; con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada y se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos precisados en la consideración cuarta, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo

previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos